

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 352.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad «La Unica», de comerciantes de los gremios de fiambres, ultramarinos, comestibles y similares de Madrid, pidiendo que se conceda un nuevo plazo para que puedan solicitar autorización de internados de dependientes los industriales que, teniéndolos establecidos en la fecha de la promulgación de la ley de la Jornada mercantil, no pudieron solicitarla, por circunstancias no imputables a ellos, en el tiempo determinado por el párrafo segundo del artículo 15 de la misma ley y el 25 de su Reglamento.

Considerando que el párrafo segundo del repetido artículo 15 de la ley y el concordante del artículo 25 del Reglamento fijaron un plazo que terminó el 6 de enero de 1919, para que los dueños de establecimientos que tuvieran internados de dependientes en la fecha de la promulgación de la ley solicitaran la autorización de las Juntas locales de Reformas Sociales, y que por una interpretación restrictiva de tales preceptos fueron denegadas en otras ocasiones las autorizaciones que después de transcurrido dicho plazo solicitaron los industriales que se hallaban en aquellas circunstancias:

Considerando que el párrafo primero del artículo 15 de la ley de 4 de julio de 1918 y los artículos 24, 26 y siguientes del Reglamento de 16 de octubre del mismo año han previsto y permiten la solicitud y autorización de nuevos internados en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que esas mismas disposiciones determinan, y de tal manera no puede entenderse que la ley se propusiera la supresión de los internados, sino simplemente su reglamentación e inspección, ocasionando aquella interpretación restrictiva una desigualdad de trato para los industriales que, establecidos al promulgarse la ley, no pudieron llenar dentro del plazo legal las condiciones y requisitos de nuevo régimen, y para aquellos otros industriales que se establecieron después o se establezcan en lo sucesivo:

Considerando, no obstante, que en los seis años de vigencia de la ley los industriales establecidos en la fecha de la promulgación han tenido tiempo de procurar el acondicionamiento exigido en los locales destinados al internado de la dependencia si estimaban conveniente este régimen a la economía de la Empresa y de los dependientes:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo, que termine el día 28 de febrero de 1925, para que los industriales establecidos en la fecha de la promulgación de la ley de la Jornada mercantil puedan solicitar autorización de internados de la dependencia, en la forma y condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 15 de la mencionada ley y artículos 24, 26 y siguientes del Reglamento de 16 de octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del des-

pacho, Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vigo, en la provincia de Pontevedra, solicita de este Ministerio se dicte una disposición aclaratoria del artículo 393 del vigente Estatuto municipal, por la que se extienda a las Sociedades de responsabilidad limitada no gravadas en la Contribución industrial y de comercio, el arbitrio municipal sobre el producto neto.

Resultando que en apoyo de su petición expone que en la Ordenanza que formó aquel Municipio para la exacción de dicho arbitrio, hizo extensivo el gravamen a todas las Compañías que tributan por utilidades, cualesquiera que fuere su denominación, ampliación que no admitió la Delegación de Hacienda de la provincia, que aprobó la mencionada Ordenanza en cuanto sólo se refería a las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, y como entiende que ello constituye una lamentable desigualdad, porque el gravamen debe abarcar en justicia a las Sociedades limitadas también, clase en que se están convirtiendo las colectivas, las anónimas y las comanditarias por acciones de la localidad, formula la petición de que se deja hecho mérito:

Vistos el artículo 393 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, que dice: «Los Ayuntamientos podrán establecer como complemento y en equivalencia de los recargos municipales sobre las contribuciones directas del Estado, que actualmente se hallan autorizados, un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las

comanditarias por acciones, no gravadas con la contribución industrial y de comercio»; la disposición primera de la tarifa tercera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que dice: «Estarán sujetas a la obligación de contribuir en esta tarifa... II. Las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras Sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales»; la disposición cuarta de la misma tarifa, que dice: «Las Empresas comprendidas en los números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º de la disposición primera de esta tarifa serán gravadas en todo caso con la contribución industrial y de comercio, más los recargos municipales correspondientes... Las prescripciones de esta disposición no serán aplicables a las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición primera, que tengan un capital superior a 500.000 pesetas»:

Considerando que el arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías, autorizado a los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen aquellas explotaciones, lo ha sido como complemento y en equivalencia solamente de los recargos municipales sobre las contribuciones directas del Estado, conforme al mencionado artículo 393 del Estatuto, motivo por el que justamente se sujeta a la obligación de contribuir por el arbitrio a las compañías o Sociedades no gravadas con la contribución industrial y de comercio, y por tipo equivalente al de los recargos municipales sobre dicha contribución, según el artículo 537 de aquel Estatuto:

Considerando que estas Compañías o Sociedades son exclusivamente las anónimas, las comanditarias por acciones, y las que de algún modo limitan la responsabilidad de los socios por las obligaciones

sociales a que se contrae el número 2.º de la disposición primera de la tarifa tercera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades, que tengan un capital superior a 500.000 pesetas, a tenor de lo que preceptuó la disposición cuarta de la misma tarifa:

Considerando que, por lo expuesto, a fin de evitar dudas como las suscitadas y posibles reclamaciones, en su caso, procede hacer la aclaración interesada, en el sentido de estimar, desde luego, incluidas en el artículo 393 del Estatuto a las Sociedades que, de algún modo, limiten la responsabilidad de sus socios, de capital superior a 500.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo, con carácter general, que el artículo 393 del vigente Estatuto municipal comprende a todas las Compañías y Sociedades, cualesquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con la Contribución industrial y de comercio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1924. —El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.—Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 345.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 27 del actual tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Junta de San Martín de Lasa, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, 2.ª sección, trozo 1.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de las fincas expropiadas.

Burgos 15 de diciembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Abastos.

Por la Junta Central, se comunica este Gobierno, lo siguiente:

«La Junta Central de Abastos, en su deseo de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de este artículo, así como de que las faenas agrícolas de recolección y las de elaboración de aceites se desenvuelvan dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impues-

ta al referido producto y dejar sin efecto las incautaciones del mismo que están hechas en la actualidad.

Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales que para todo cuanto se refiere a subsistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose, si preciso fuera un pequeño sacrificio, la Junta Central de Abastos, a fin de evitar erróneas interpretaciones a su acuerdo, ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de oliva adquieran nuevamente precios impropios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas, rápida y automáticamente adoptaría las medidas que juzgara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que existían hasta hoy o las que juzgue mejores, debiendo al mismo tiempo también aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por qué ser ésta la que ha regido hasta hoy, si no la que se señalara como producto de un nuevo estudio.

Confía esta Junta Central de Abastos en que al sacrificio que hagan los productores y tenedores se sume el de los almacenistas y detallistas, limitando también sus ganancias y con ello y el que ya forzosamente hace el consumidor, todos contribuyan dentro de su peculiar situación a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1924.—El Delegado General, Roberto Baamonde.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de diciembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Por el Instituto Nacional de Previsión, con fecha 6 de septiembre último, sido nombrado Delegado de la Inspección General del Retiro obrero obligatorio en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, D. Carlos Pinar Múltedo, Licenciado en Ciencias.

Al darle publicidad en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, encarezco a las autoridades a mis ordenes presten a la Inspección Regional del régimen de retiros su eficaz y decidida cooperación en bien de tan importante servicio social.

Burgos 16 de diciembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de diciembre de 1924.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8600	3100	2700	14400
» 2 Servicios generales.....	2450	1300	1800	5550
» 3 Obras obligatorias.....	15100	5000	8000	28500
» 4 Cargas.....	1200	500	»	1700
» 5 Instrucción pública.....	5000	1200	1000	7200
» 6 Beneficencia.....	36000	13000	12000	61000
» 7 Corrección pública.....	»	400	200	600
» 8 Imprevistos.....	»	»	1000	1000
» 10 Carreteras.....	6000	500	1500	8000
» 11 Obras diversas.....	»	5000	500	5500
» 12 Otros gastos.....	3000	750	2000	5750
» 13 Resultas.....	15000	»	»	15000
TOTAL.....	92750	30750	30700	154200

En Burgos a 2 de diciembre de 1924.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, A. de Armiño.

Diciembre 6 de 1924.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado José Bárcena Ruiz, vecino de La Parte de Bureba, en causa sobre hurto de trigo, se sacan a pública subasta los bienes embargados, señalándose para que tenga lugar dicha subasta en este Juzgado, el día 22 de enero próximo, a las doce horas.

Bienes embargados objeto de la subasta a José Bárcena Ruiz, radicantes en La Parte de Bureba.

Una heredad al pago o término de Valles, de 21 áreas, linda N. ejidos, S. Adrián Ruiz, E. y O. monte, tasada en 75 pesetas.

Otra al pago de Cuesta Tejera, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. arroyo, S., E. y O. monte, en 30.

Otra al pago de Rocista, de tres y 50, linda N. y S. erión, E. Lázaro Cuvillos y O. Gregorio González, en 15.

Otra en Llamiedo, de id., linda N., S., E. y O., tiesos, en 15.

Otra al pago del Verezal, de 10 y 50, linda N. Julián López, S. Carlos Pérez, E. Bernabé Ochoa y O. arroyo, en 30.

Otra al Carrascal, de cinco y 25, linda N. herederos de María Santillana, S. Lázaro Cuvillos, E. Alejandro Soto y O. Gregorio González, en 20.

Otra al pago de San Miguel, de tres y 50, linda N. Conde Mortara, S. Gregorio Martínez, E. arroyo y O. camino, en 40.

Una casa en la calle la Redonda, número 169, linda por derecha entrando Sofía Malaina García, izquierda Isabel Tamayo y espalda calle, en 300.

Un sitio o suelo de un corral que se halla arruinado en dicha calle, que consta al número 132, linda derecha o este Miguel Nestares, izquierda u oeste Felipe Miranda y espalda o norte Juan Santillana, en 30.

Condiciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo el licitador para hacer postura consignar el 10 por 100 de la misma.

2.ª No se han presentado títulos de propiedad y serán de cuenta del licitador los gastos de escritura.

Dado en Briviesca a 10 de diciembre de 1924.—Manrique Mariscal.—Por su mandado.—P. I. Laureano García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los nombramientos de Fiscales municipales y suplentes, correspondientes a los pueblos de esta provincia que se indican, verificados por la Audiencia en pleno de este territorio, que han de actuar e

partir del día 1.º de enero de 1925 hasta el 31 de diciembre de 1925, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, en consonancia con la ley de 5 de agosto de 1907.

Partido judicial de Aranda de Duero.

Oquillas.—Fiscal, D. Félix Miguel Ortega; suplente, D. Félix Miguel Alonso.

Pardilla.—Fiscal, D. Cándido Blas Simón; suplente, D. Benito Blas Blas.

Peñalba de Castro.—Fiscal, don Apolinar Rica Pérez; suplente, don Segundo Rica Peñalba.

Peñaranda de Duero.—Fiscal, don Florentino Hernán Izquierdo; suplente, D. Francisco Pérez Izoara.

Quemada.—Fiscal, D. Isidoro Esteban Aguilera; suplente, D. Epifanio Alameda Langa.

Quintana del Pidio.—Fiscal, don Salvador García Hervás; suplente, D. Cesáreo Calvo Maestre.

San Juan del Monte.—Fiscal, don Miguel Martínez Rubiales; suplente, D. Enrique Martínez Esteban.

Santa Cruz de la Salceda.—Fiscal, D. Dimas Simón Bernal; suplente, D. Isidoro Arranz Arranz.

Sotillo de la Ribera.—Fiscal, don Bienvenido Ezquerria Arroyo; suplente, D. Máximo Arroyo Cartagena.

Torregalindo.—Fiscal, D. Agustín Val Sainz; suplente, D. Apolinar Gutiérrez Martín.

Tabilla del Lago.—Fiscal, D. Abdón Abajo; suplente, D. Sotero Fernández Abad.

Vadocondes.—Fiscal, D. Sabas López López; suplente, D. Mauricio Leal Llorente.

Valdeande.—Fiscal, D. Francisco Miranda Peña; suplente, D. Fausto Peña Hernando.

Villalba de Duero.—Fiscal, don Luis Rodríguez Peribáñez; suplente, D. Santos García Arendilla.

Villalbilla de Gumiel.—Fiscal, D. Ibo Arauzo Mozo; suplente, don Niceto Muñoz Muñoz.

Villanueva de Gumiel.—Fiscal, D. Isaac Nebreda Gómez; suplente, D. Leocadio Pineda Muñoz.

Zazuar.—Fiscal, D. Alejandro Hernando Alcobilla; suplente, don Eleuterio Blanco Mata.

Partido de Belorado.

Pradoluengo.—Fiscal, D. Pedro Martínez Villanueva; suplente, don Felipe Simón Acha.

Puras de Villafranca.—Fiscal, don Vicente Garrido Moral; suplente, D. Pedro Garrido Oca.

Quintanatoranco.—Fiscal, D. Paulino Moneo Ruiz; suplente, D. Leoncio Casillas Saenz.

Rábanos.—Fiscal, D. Víctor Barbero González; suplente, D. Francisco Santa Cruz Lázaro.

Redecilla del Camino.—Fiscal, D. Inocencio Genicero Marañón; suplente, D. Francisco Martínez Jorge.

Redecilla del Campo.—Fiscal,

D. Paulino Soto Anitua; suplente, D. Benito Campomar Martínez.

San Clemente del Valle.—Fiscal, D. Daniel Melchor Córdoba; suplente, D. Nicolás Mayoral Ayala.

Santa Cruz del Valle Urbión.—Fiscal, D. Basilio Martínez Pérez; suplente, D. Fructuoso Ezquerria Alarcía.

Tosantos.—Fiscal, Carlos Puras Ezquerria; suplente, D. Antonio Orral Turrientes.

Valmala.—Fiscal, D. Pedro Mayoral Díez; suplente, D. Gregorio Peña Hernando.

Vitoria de Rioja.—Fiscal, D. Marcos Aguilar Eterna; suplente, don Evencio Castro Riaño.

Villaescusa la Sombria.—Fiscal, D. Pablo Mana Molina; suplente, D. Mariano Temiño Martínez.

Villafranca Montes de Oca.—Fiscal, D. Leandro Duque Barrio; suplente, D. Juan Arnáiz Valladolid.

Villagalijo.—Fiscal, D. Clemente Benito García; suplente, D. Emiliano Soto García.

Villalbos.—Fiscal, D. Santiago Cuende Aguirre; suplente, D. Martín Sagredo Contreras.

Villalómez.—Fiscal, D. Claudio Sáez Duque; suplente, D. Enrique Román Zamora.

Villambistia.—Fiscal, D. Leoncio Aguirre Oca; suplente, D. Esteban Oca Arnáiz.

Villanasur Río de Oca.—Fiscal, D. Segundo Sáiz Contreras; suplente, D. Eustaquio López Yela.

Partido de Briviesca.

Oña.—Fiscal, D. Casto Pérez Fernández; suplente, D. Natalio Alcalde López.

Padrones de Bureba.—Fiscal, don Domingo Sedano Sáiz; suplente, don Eustasio Bárcena Sáiz.

Parte de Bureba (La).—Fiscal, D. Buenaventura Oña Barrio; suplente, D. Félix Pérez Cubillo.

Pino de Bureba.—Fiscal, D. Felipe Arrisga Martínez; suplente, don Juan Fernández Martínez.

Poza de la Sal.—Fiscal, D. Avelino Álvarez Nulis; suplente, D. Gabriel Padrones Martínez.

Prádanos de Bureba.—Fiscal, don Manuel Barriocanal Temiño; suplente, D. Eladio Ruiz Barriocanal.

Quintanaélez.—Fiscal, D. Paulino Hermosilla López; suplente, don Esmeraldo Huidobro Espinosa.

Quintanaruz.—Fiscal, D. Braulio González Martínez; suplente, D. Matías Rodríguez Ubierna.

Quintanavides.—Fiscal, D. Eladio Barriocanal Barriocanal; suplente, D. Agustín Quintana Martínez.

Quintanillabón.—Fiscal, D. Celestino Val Gil; suplente, D. Casimiro Vacas Senderos.

Quintanilla San García.—Fiscal, D. Pedro Calle Vesga; suplente, don Cipriano Díez López.

Reinoso.—Fiscal, D. Primo Pérez Pérez; suplente, D. Miguel Pérez Pérez.

Rojas.—Fiscal, D. Celedonio Ló-

pez Escudero; suplente, D. Eleuterio Alonso González.

Rubledo de abajo.—Fiscal, don Sebastián Ibáñez Conde; suplente, D. Francisco Tubilleja Conde.

Rucandio.—Fiscal, D. Francisco Martínez Alonso; suplente, D. Tomás García Fernández.

Salas de Bureba.—Fiscal, D. Eugenio Ocina Moral; suplente, don Juan Sáiz Tudanca.

Salinillas de Bureba.—Fiscal, don Félix Serrano Valderrama; suplente, D. Víctor Escudero Fuente.

Santa María del Invierno.—Fiscal, D. Pablo Alonso Caballero; suplente, D. Honorio Sáez Munguía.

Santa Olalla de Bureba.—Fiscal, D. Gregorio García Munguía; suplente, D. Fermín Segura Rojas.

Solas de Bureba.—Fiscal, don Constancio García Huidobro; suplente, D. Fructuoso Martínez Santurde.

Solduengo.—Fiscal, D. Manuel Arnáiz Carranza; suplente, D. Manuel Espinosa García.

Terminón.—Fiscal, D. Serafín Ojeda Ojeda; suplente, D. Constante Alonso Ruiz.

Vallarta de Bureba.—Fiscal, don Víctor Martínez Peña; suplente, don Daniel González Moreno.

Vegas (Las).—Fiscal, D. Nicolás Gómez Tormo; suplente, D. Román Ortiz Val.

Vid de Bureba (La).—Fiscal, don Fernando Torre López; suplente, D. Felipe Palma Ojeda.

Vileña.—Fiscal, D. Pablo Vélez Romero; suplente, D. Salvador Castillo Vesga.

Zuñeda.—Fiscal, D. Lázaro Ortiz Díez; suplente, D. Jesús García Moreno.

(Concluid)

Junta municipal del Censo electoral de Orbaneja del Castillo.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó por unanimidad designar la sala de la Escuela Nacional de Niños para la celebración de todas las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo año de 1925, en esta única sección.

Orbaneja del Castillo 4 de diciembre de 1924.—El Presidente, B. Arroyo.

La Junta de Susinos, sección única, ha designado el local de la Escuela Nacional.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributa-

ción del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

San Pedro Samuel 7 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Martín Tobar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de los Ajos.

Las Rebolledas.

Los Tremellos.

Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades formado en este municipio para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Nava de Roa 8 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Claudio Esteban.

Alcaldía de Villazopeque.

La cobranza voluntaria de los repartimientos sobre utilidades y pastos en este Municipio, correspondiente al primer semestre del corriente año económico, tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 21 del actual, de diez a catorce, y los tres días siguientes, en el domicilio del Recaudador D. Eutiquiano González del Amo, de esta vecindad, de nueve a once de la mañana.

Se advierte a los contribuyentes

por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, que pasados dichos plazos sin satisfacer sus descubiertos, les serán exigidos por la vía de apremio con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villazopeque 14 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de esta villa, que se proveerá en 1.º de enero, con el sueldo anual de 4110 litros de trigo, pagados por trimestres vencidos.

El que desee solicitar dicha plaza, presentará la instancia a esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Itero del Castillo 10 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Amor.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Briviesca

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de dicha zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes pertenecientes al año 1920, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de enero de 1925 y su hora de las once de la mañana, en el local del Ayuntamiento de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y anunciese al público por medio de edictos en la casa consistorial y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombre del deudor y fincas que se subastan y débitos.

Sociedad Salinera Vascongada.—Débito perseguido 17.281'25 pesetas más los recargos, gastos y costas del expediente.

El 45 por 100 de una mina de sal gema, en jurisdicción de Salinillas de Bureba, al sitio o paraje Soloshuertos, nombrada La Floreciente, que toda ella hace doce pertenencias de extensión o sean 12 000 metros cuadrados y que linda por todos los vientos cardinales con terrenos labrantíos de Salinillas de Bureba y cuya extensión se fija y determina en el plano que presentó y fué levantado por el Ingeniero de minas

del distrito de Palencia, D. César Iglesias, con fecha 27 de mayo de 1916, en 1080 pesetas.

Otra heredad en Briviesca, al término del Mercadillo, de 31 áreas, linda norte María Moreno, oriente cuesta, sur Arcedianato hoy Antonio Martínez, poniente el ferrocarril, así como también las eras y almacenes dedicados a la elaboración y depósito de sal, sitas dentro de dichos linderos, en 1000 pesetas.

Otra heredad en Briviesca, al término del Mercadillo, de 21 áreas, linda norte Tomás Moreno, sur camino a la Estación, E. terreno con cejil y oeste Tomás Moreno, con inclusión de eras y depósito-almacenes comprendidos dentro de este perímetro, en 630 pesetas.

La tercera parte de otra heredad, en dicho Briviesca, al pago y término del Mercadillo, de 81 áreas, que toda linda norte Alejandro Pagazartundúa antes Tomás Moreno, este terraplen de la vía Vasco Castellana y el terreno anteriormente segregado y vendido de la misma tierra a D. Jenaro Trespaderne, sur camino que dirige a Bañuelos, antes terreno de D. Victor Velasco y oeste vía del Ferrocarril del Norte, que los separa el camino que dirige a La Paul, en 2760 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en el precedente anuncio.

2.º Que el deudor o interesados, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público, continuando la subasta.

Briviesca 5 de diciembre de 1924.—El Agente, Cecilio Gómez.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) hasta el día 22 del mes actual a las once horas de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Harina de tropa, 550 quintales métricos; sal, 30; cebada, 3.300; carbón vegetal, 500 quintales métricos; cok, 300; hulla, 550; leña 150.

Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de 1.ª, 150 litros; azúcar, 150 kilos; café, 50; cok, 25.000; hulla 5.000; vegetal, 7.000; carne de vaca limpia, 600; huevos, 6.000; jabón, 250 kilos; jamón, 50; leche de vaca, 2 000 litros; manteca de cerdo, 30 kilos; merluza, 180, y patatas, 2.000.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 12 de diciembre de 1924.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Felipe Moreno.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Alvarez.

Comandancia de Ingenieros de Burgos.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Ampliación del Cuartel de Fernán-González, cuyo presupuesto importa 450.360 pesetas.

Por el presente se convoca a una primera subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, 2.º izquierda, el día 10 de enero del año próximo venidero, a las once de su mañana, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dicha dependencia, todos los días laborables, de nueve de la mañana, a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacer-

se en papel sellado de la clase 8.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales órdenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas y que si terminado dicho plazo, subsistiesen iguales, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 15 de diciembre de 1924.—El Coronel Ingeniero Comandante, Fernando Giménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Ampliación del cuartel de Fernán-González», se comprometo a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina, por la cantidad de (tantas pesetas, tantos céntimos).

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas pesetas, tantos céntimos) a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

Anuncios particulares

El día 13 del actual desapareció de la granja Valdeencina, partido de Briviesca, una yegua de las señas siguientes: pelo negro, talla pequeña, descaiza de la mano izquierda y lleva cabezada, bridón y collarón. Quien sepa su paradero puede avisar a su dueño Toribio Román Sancho, vecino de dicha granja.

Obra Pia fundada en Medina de Rioseco por D. Francisco Medina Prado y su mujer D.ª Ana Vázquez de Omaña.

Por el presente anuncio se cita a cuantos se consideren con derecho a percibir mandas de tan benéfica obra, para que en el plazo de un mes, a contar desde el día en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, presenten solicitud con todos los justificantes, a la Junta de Patronato, en Medina de Rioseco (Valladolid), cuyo domicilio está en la Parroquia de Santa Cruz, casa del señor Cura Párroco de la referida.